



OFORD.: N°10078
 Antecedentes.: -Presentación de 9 de abril de 2018 y Hecho Esencial de 3 de abril de 2018.
 -Oficio Ord. N° 9616 de 13 de abril de 2018.
 -Respuesta a Oficio Ord. N°9616 de 13 de abril de 2018.
 Materia.: Convocatoria a Junta Extraordinaria de Accionistas para aprobar reforma de estatutos.
 SGD.: N°2018040069626
 Santiago, 17 de Abril de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero
 A : PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
 SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE S.A.

En relación a su respuesta al Oficio Ord. N° 9616 de fecha 13 de abril de 2018, en la que informa sobre los antecedentes que fundamentan la modificación de estatutos a ser discutida en la próxima junta extraordinaria de accionistas, esta Comisión aclara, reitera y requiere lo siguiente:

1) Respecto de la "Carta" de los accionistas Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A. y Potasios de Chile S.A. del 2 de abril de 2018, la que constituye, según su respuesta, hasta ahora el único antecedente que fundamenta la modificación de estatutos que se ha planteado para la consideración de los accionistas, se hace presente que dicho antecedente no incluye los fundamentos a que se refiere el artículo 59 de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas, sino que solamente está referido al requerimiento por parte de accionistas que solicitaron a ese Directorio convocar a junta extraordinaria, para conocer y resolver las reformas indicadas en dicha carta y acorde a lo establecido en el artículo 58 N°3 de la citada Ley.

2) En consideración a lo señalado en el número 1) anterior, se requiere a ese directorio que, a la brevedad posible, ponga a disposición de los accionistas los fundamentos que justifican la opción que será sometida a la decisión de la próxima junta extraordinaria de accionistas, efectuando las gestiones que correspondan.

3) Además, se solicita del Directorio un pronunciamiento respecto a si la propuesta de modificación estatutaria contribuye o no al interés social, lo cual deberá ser informado a este Servicio en forma previa a la celebración de la citada junta de accionistas.

4) Finalmente, deberá mencionar las facultades que dispone el Vicepresidente Legal Sr. Gonzalo Aguirre Toro, para dar respuesta al Oficio Ord. N° 9616 de 13 de abril de 2018. Lo anterior deberá ser informado a esta Comisión en el plazo de 1 día hábil desde la fecha del presente Oficio.

A lo anteriormente requerido, se deberá dar cumplimiento a la brevedad posible, teniendo presente que los accionistas deben contar con esa información, con suficiente anticipación a la fecha de celebración de la junta extraordinaria de accionistas en la que deben pronunciarse.

jag / DCFV

Saluda atentamente a Usted.


CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Folio: 201810078846695LaXiYeFRRTqaHOLDYuPzsuoWMeoRoD



Santiago, 20 de abril de 2018

Señor
Cristián Álvarez Castillo
Intendente de Supervisión del Mercado de Valores;
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref.: Oficio Ordinario N° 10078 de fecha 17 de abril de 2018

Señor Intendente:

En relación al oficio ordinario de la referencia (el "Oficio"), me permito informarle que el directorio de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. (el "Directorio" y la "Sociedad", respectivamente) en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy ha tomado conocimiento del mismo y ha resuelto, por unanimidad, responder lo que se indica a continuación.

En forma previa a la sesión extraordinaria antes indicada, se requirió a los accionistas Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A. y Potasios de Chile S.A., accionistas que han propuesto la modificación de los estatutos de la Sociedad informada por hecho esencial de fecha 3 de abril de 2018 (la "Propuesta"), que proporcionen los antecedentes que motivan la Propuesta. Dichos accionistas respondieron en los términos de la carta que se adjunta a la presente, la cual quedará disponible en el sitio en internet de la Sociedad (el "Sitio Web") desde el día de hoy.

En relación al numeral 3 del Oficio, respecto a si la Propuesta contribuye o no al interés social, el Directorio expresa que:

1. Las modificaciones a los Artículos *Vigésimo Séptimo*, *Vigésimo Octavo*, *Vigésimo Noveno*, *Trigésimo Sexto* y *Cuadragésimo Primero*, **contribuyen al interés social** por cuanto tienen por objeto adecuar su texto a la creación de la Comisión para el Mercado Financiero (la "CMI") que sustituyó a la Superintendencia de Valores y Seguros.

SQM
Los Militares 4290 Piso 6,
Las Condes, Santiago, Chile
Tel.: (56 2) 425 2484
Fax: (56 2) 425 2495
www.sqm.com





2. La modificación al Artículo *Vigésimo Séptimo Bis*, **podría no contribuir al interés social** por cuanto se inhibiría a las Administradoras de Fondos de Pensiones (las “AFP”) a poder invertir el incremento del 10% por sobre los porcentajes establecidos en la letra c.13 de la sección III.3 del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones publicado por la Superintendencia de Pensiones, vigente a contar de noviembre de 2017. En efecto, dado que las sociedades sujetas a las disposiciones del Título XII del Decreto Ley N° 3.500, deben designar anualmente, conforme al artículo 118 de dicha normativa, inspectores de cuentas. Bajo el Régimen de Inversiones, las AFP pueden invertir los recursos de los Fondos de Pensiones en acciones de la Sociedad hasta por el 3% del valor de los respectivos fondos de pensión, cantidad que puede incrementarse en un 10% por el hecho de estar la Sociedad sujeta al referido Título XII. Al día 18 de abril de 2018, las AFP detentan entre un 0,039% y un 0,108% en sus respectivos fondos¹.
3. La modificación al artículo *Trigésimo Sexto Bis*, **contribuye al interés social** por cuanto permite a la Sociedad enviar la información que allí se indica a sus accionistas mediante la incorporación al Sitio Web, evitando el mayor gasto que involucra el envío físico de dicha documentación.
4. La modificación al título del actual artículo transitorio por el de artículo *Primero Transitorio*, **contribuye al interés social** en la medida que se apruebe la incorporación del nuevo artículo Segundo Transitorio referido a continuación, por cuanto permitiría una mejor lectura y orden de los estatutos sociales.

¹ Al día 18 de abril de 2018, las AFP mantenían las siguientes inversiones en la Sociedad:

- (a) AFP Cuprum S.A. tenía las siguientes acciones serie B, que representa el porcentaje que para cada fondo se indica: (i) 110.000 acciones para el Fondo A, que representa un 0,071% de dicho fondo, (ii) 44.695 acciones para el Fondo B, que representa un 0,039% de dicho fondo, (iii) 153.000 acciones para el Fondo C, que representa un 0,057% de dicho fondo, (iv) 59.000 acciones para el Fondo D, que representa un 0,058% de dicho fondo, y (v) 38.886 acciones para el Fondo E, que representa un 0,029% de dicho fondo.
- (b) AFP Planvital S.A. tenía las siguientes acciones serie B, que representa el porcentaje que para cada fondo se indica: (i) 13.846 acciones para el Fondo A, que representa un 0,097% de dicho fondo, (ii) 28.528 acciones para el Fondo B, que representa un 0,093% de dicho fondo, (iii) 21.515 acciones para el Fondo C, que representa un 0,047% de dicho fondo, (iv) 26.820 acciones para el Fondo D, que representa un 0,103% de dicho fondo, y (v) 22.824 acciones para el Fondo E, que representa un 0,108% de dicho fondo.

Nota: Los porcentajes han sido calculado de acuerdo al valor de los fondos de pensiones publicados en el sitio de Internet de la Superintendencia de Pensiones el día 17 de abril de 2018, y el valor de la inversión en la Sociedad corresponde al precio de cierre al 18 de abril de 2018.





5. En relación al nuevo artículo transitorio que se propone incluir, que pasaría a ser el artículo *Segundo Transitorio*”, el Directorio estima, de manera consistente con su respuesta al oficio ordinario N° 9911 de la CMF, que es prudente esperar pronunciarse respecto a esto mientras no llegue la aclaración que se ha pedido a los accionistas que solicitaron la Propuesta.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Eugenio Ponce Lerou
Presidente del Directorio
Sociedad Química y Minera de Chile S.A.





Santiago, 19 de abril de 2018

Sr. Luis Eugenio Ponce Lerou
Presidente
SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.
PRESENTE

Ref.: Respuesta a carta de fecha 17 de abril de 2018.

De nuestra consideración:

Acusamos recibo de su atenta de fecha 17 de abril pasado y copia del Oficio Ordinario N° 10.078 de la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF"), respecto de la cual nos permitimos señalar lo siguiente:

Los antecedentes que motivan la solicitud de convocar a junta extraordinaria de accionistas efectuada por los directorios de Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A. ("Pampa Calichera") y Potasios de Chile S.A. ("Potasios de Chile") con fecha 2 de abril pasado, se refieren principalmente a incorporar un nuevo artículo Segundo Transitorio que inhiba a un grupo de accionistas votar por sobre el límite establecido en el artículo Trigésimo Primero de los estatutos de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. ("SQM"), que en el caso de la serie A, da derecho a elegir no más de 3 de 7 directores de dicha serie. Asimismo, según se explica más abajo, se solicitó a SQM aprovechar la oportunidad para someter a la consideración de la junta extraordinaria otras modificaciones adicionales a los estatutos.

En este contexto, los directorios de Pampa Calichera y Potasios de Chile estimaron conveniente requerir la modificación de los estatutos de SQM para los efectos de mantener esta disposición después que Nutrien (antes PCS) venda sus acciones en su proceso de venta, que es de público conocimiento. En concreto, la propuesta es que, por la vía de una modificación a los estatutos de SQM, los demás accionistas de la serie A de SQM tengan la capacidad de reaccionar si el o los adquirentes de las acciones SQM-A de propiedad de Nutrien tienen la intención de votar más del 37,5% establecido en los estatutos, de manera que puedan igualar (pero en caso alguno superar) su capacidad efectiva de votación. Esto permitiría, a juicio de estos accionistas, evitar que en los hechos algún accionista o grupo de accionistas



podieren adquirir el control de la compañía en contra del espíritu de los estatutos actuales y sin pasar por un proceso de oferta pública de adquisición de acciones y la necesaria reforma de estatutos.

En relación a las demás modificaciones estatutarias, los directorios de las sociedades que represento estimaron que sería conveniente efectuar otras modificaciones estatutarias de manera de actualizar su texto a las últimas modificaciones legales que rigen a las sociedades anónimas abiertas. En concreto, las modificaciones de los artículos Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo Sexto y Cuadragésimo Primero tienen por objeto adecuarse a la creación de la nueva Comisión para el Mercado Financiero que sustituyó a la Superintendencia de Valores y Seguros.

La modificación al artículo Vigésimo Séptimo bis corresponde que, a juicio de estos accionistas, al contar con auditores externos, sería innecesario contratar adicionalmente a inspectores de cuentas.

La modificación al artículo Trigésimo Sexto bis dice relación con permitir a SQM cumplir con el envío de cierta información a sus accionistas mediante la incorporación al sitio en Internet de la Sociedad, evitando la burocracia del envío físico de dicha documentación.

Por su parte, la modificación al título del actual artículo transitorio por el de "Artículo Primero Transitorio", es consecuencia del nuevo artículo Segundo Transitorio que se propone incorporar a los estatutos de SQM.

Finalmente, y en congruencia con los acuerdos suscritos por las sociedades que represento en beneficio de CORFO, los que permitieron a SQM obtener un aumento sustancial en su cuota de extracción de litio, los directorios de Pampa Calichera y Potasios de Chile entienden que las modificaciones propuestas contribuyen al interés social de SQM, y en particular la incorporación del nuevo artículo Segundo Transitorio, por cuanto tiene por objeto profundizar el sentido y alcance del actual artículo Trigésimo Primero de los estatutos, impidiendo que cualquier accionista o grupo de accionistas, directamente o indirectamente, adquiera en los hechos el control de la Compañía sin que se efectúe previamente (i) una modificación a los estatutos conforme a los quórums que los mismos requieren



y (ii) una oferta pública de adquisición de acciones de conformidad al Título XXV de la Ley de Mercado de Valores.

No debe escapar a la atención de la autoridad que, en aras de permitirle a SQM poner término a los litigios que ésta mantenía con CORFO y, al mismo tiempo, celebrar los acuerdos a que se refiere el párrafo que precede, Pampa Calichera y Potasios de Chile aceptaron renunciar a participar del control de SQM por todo el plazo de vigencia de dichos acuerdos. Pues bien, ello no fue casual, sino el resultado de la pretensión expresa de CORFO de que SQM careciese de controlador hasta el 31 de diciembre de 2030, y que las sociedades que represento se inhibieran de celebrar acuerdo de actuación conjunta con terceros que le permita adquirir el carácter de controlador único o controlador conjunto por todo dicho plazo con otros accionistas.

Sin lugar a dudas, que la reforma propuesta cede entonces en beneficio de SQM. Y a las sociedades que represento no las mueve sino el ánimo de salvaguardar los beneficiosos efectos de los acuerdos suscritos con CORFO y la igualdad de derechos que en aras de la paz social debe existir en la sociedad por todo el plazo en que rijan las restricciones establecidas. Es por ello que a al término de los acuerdos, esto es al 31 de diciembre de 2030, cesan los efectos del nuevo artículo transitorio que se ha propuesto y rigen a partir de entonces los estatutos sociales en plenitud. Demás está decir que el beneficio o no de lo propuesto se somete al juicio soberano y definitivo de los accionistas de SQM.

Remitimos a usted esta información para su conocimiento y para que sea puesta a disposición de los accionistas de SQM previo a la junta extraordinaria.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Patricio Contesse Fica
p.p. SOCIEDAD DE INVERSIONES PAMPA CALICHERA S.A.
p.p. POTASIOS DE CHILE S.A.